



**A LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL**

Sevilla, a 09 de abril de 2025.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL VINO EN TERCEROS PAÍSES, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN PARA EL PERIODO 2024-2027.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas para la promoción del vino en terceros países, dentro de la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2024-2027, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. Igualdad de género.





La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

En el caso específico que analizamos en este informe, la norma viene a regular la concesión y gestión de ayudas para la promoción y comunicación del vino andaluz en mercados de terceros países, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) para el periodo 2024-2027, financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), sin que entre a establecer





elementos que afecten de un modo directo a los intereses de las personas consumidoras en Andalucía.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. Participación del CPCUA en el trámite de audiencia normativa.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENÉRICA

Desde la perspectiva de la protección de las personas consumidoras, y sin perjuicio de valorar positivamente los esfuerzos por garantizar la trazabilidad, calidad y origen del vino promocionado mediante esta línea de ayudas, se considera que la Orden presenta una carencia significativa en cuanto a la inclusión de garantías directas para los consumidores.

En este sentido echamos en falta medidas que se incluyan requisitos sobre sostenibilidad, trazabilidad y etiquetado ético y transparente, que permitan al consumidor final tomar decisiones informadas y responsables, especialmente





en mercados donde existe una creciente sensibilidad hacia el impacto ambiental y social del consumo.

QUINTA.- Artículo 7. Criterios de admisibilidad de las personas beneficiarias.

En el apartado 3, se indica que quienes no podrán ser beneficiarios de las ayudas, en este sentido, entendemos que se debería incorporar la imposibilidad de percibir ayudas a aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones en materia de consumo o de seguridad alimentaria.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

